

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 18 OCT 2013		DIR-SIG
	Resolución No. 558 - 12 de 2013		Versión: 02
	"Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".		Serie: 100-20.2 Página 1 de 7

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, 7°, 78, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos.
2. Que la misma Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
3. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002, contentiva del Código Nacional de Tránsito establece que los conductores que estacionen sus vehículos en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin. Además estipula que las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes y que las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.
4. Que el Artículo 115, Parágrafo 1° de dicha Ley establece que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito.
5. Que de conformidad al Artículo 119 de la misma Ley, las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
6. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con la finalidad de atender las diferentes solicitudes, quejas y peticiones elevadas por las comunidades de los diferentes sectores de la ciudad que se han visto afectadas por el tránsito de vehículos de carga pesada por sus vías, ha expedido las reglamentaciones necesarias a través de actos administrativos, de los cuales el último, actualmente vigente, fue la Resolución N° 153 del 17.04.2012.
7. Que los representantes de las diferentes federaciones, agremiaciones y asociaciones comerciales, empresariales e industriales, productores y distribuidores de bebidas y alimentos, así como los empresarios del sector de la construcción, ferreterías, empresas de suministro de concretos premezclados y transportadores en general, han venido manifestando su preocupación por las directrices y restricciones ordenadas por la citada Resolución en materia de tránsito, cargue y descargue, lo cual ha afectado el desarrollo normal de algunas de sus operaciones.
8. Que las anteriores consideraciones fueron analizadas por los grupos de trabajo adscritos a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y evaluadas en las reuniones, comités técnicos y comités de movilidad celebrados con la participación de los representantes de entidades del orden municipal, gremios

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Versión: 02	
	Serie:100-20.2	
	Resolución No. (<u>558</u> -) de 2013	
	"Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".	Página 2 de 7

económicos, empresarios, comerciantes, industriales, constructores, etc., quienes plantearon algunas modificaciones y ajustes a la reglamentación existente en relación con el tránsito y los horarios de cargue y descargue.

9. Que cada día se incrementan los factores que afectan la movilidad vial de la ciudad, entre los cuales se encuentra el tránsito de vehículos de carga y las maniobras de cargue y descargue, actividades que generan congestión, contaminación y riesgo de accidente, alcanzando en algunas zonas niveles de saturación vial y caos vehicular transitorio o permanente, debido a que estas maniobras generalmente se realizan sobre la vía pública, alterando los desplazamientos vehiculares y peatonales.
10. Que en la actualidad el área metropolitana de Bucaramanga tiene un parque automotor registrado superior a los 450.000 vehículos sin incluir los registrados en otras ciudades del país que residen o hacen tránsito por nuestras vías, lo cual sumado a la falta de capacidad vial y al incremento continuo del parque automotor, obliga a tomar las medidas correspondientes de manera inmediata, para evitar mayores alteraciones a la movilidad, obviar el colapso del sistema vial de la ciudad y no entorpecer su desarrollo ni sus actividades económicas.
11. Que el Artículo 3° de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993, en el Numeral 1° Del Acceso al Transporte, establece que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
12. Que el Plan de Ordenamiento Territorial POT, reglamentado por el Decreto N° 078 de Junio de 2008, en su Artículo 563, prohíbe en la meseta de Bucaramanga la circulación de vehículos de carga de más de Quince (15) toneladas o más de Tres (3) ejes.
13. Que se deben exceptuar de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen o destino la vía a Cúcuta. Estos vehículos deberán desplazarse exclusivamente por el Anillo Vial, Vía al Mar, La Cemento, La Virgen, Carrera 15, Bulevar Bolívar, Av. Quebrada Seca, Vía Cúcuta y viceversa.
14. Que igualmente, se podrán establecer excepciones a lo preceptuado cuando por motivo de la ejecución de una obra de envergadura o su dotación, se requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido. Para este caso se deberá solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
15. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, debe dar estricta aplicación a las disposiciones vigentes en materia de infraestructura vial contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y a los fallos emitidos por las autoridades judiciales sobre acciones populares y tutelas, o declaratorias de emergencias presentadas en las diferentes vías de la ciudad, ocasionadas por fallas geológicas, invierno, etc., lo que hace necesario tomar medidas urgentes al respecto.
16. Que la circulación de vehículos de carga pesada por las vías urbanas representa un riesgo mayor de congestión, contaminación, accidente y deterioro de la malla vial que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos, características y posibilidades de maniobra.
17. Que se hace necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad empresarial y comercial, así como de las zonas industriales de la ciudad con la protección de la malla vial y con los preceptos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial POT de la municipalidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
	Resolución No. (550 -) de 2013		Versión: 02
	"Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".		Serie:100-20.2
			Página 3 de 7

18. Que deben tomarse medidas que garanticen la movilidad por las vías de la ciudad, en procura de un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura, que además de mejorar las condiciones de circulación, permitan reducir los costos de distribución y transporte de bienes y servicios para sus habitantes.
19. Que existen mercancías perecederas o de naturaleza especial que deben entregarse en periodos de tiempos determinados, cuyo transporte amerita un tratamiento diferencial al previsto para los demás vehículos.
20. Que es deber de las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas y recibir y solucionar las peticiones de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:	Prohibir el tránsito, cargue y descargue de vehículos automotores de carga de servicio público o particular con capacidad hasta de Quince (15) toneladas o más de Tres (3) ejes en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, de Lunes a Sábado, en los siguientes horarios: HORARIOS: De 06:30 A.M. a 08:00 A.M. De 11:30 A.M. a 12:30 P.M. De 01:30 P.M. a 02:30 P.M. De 06:30 P.M. a 08:00 P.M. Parágrafo Primero: Durante el lapso comprendido entre las 12:30 PM y la 1:30 PM se podrá transitar sin realizar maniobras de cargue y descargue. Parágrafo Segundo: Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen y/o destino la vía a la ciudad de Cúcuta, los cuales podrán transitar exclusivamente por los siguientes corredores viales: Anillo Vial, Vía al Mar, La Cemento, La Virgen, Carrera 15, Bulevar Bolívar, Av. Quebrada Seca, Vía Cúcuta y viceversa. Parágrafo Tercero: Igualmente, se podrán establecer excepciones cuando por motivo de la ejecución de una obra de envergadura o su dotación, se requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido de Quince (15) toneladas o más de Tres (3) ejes o carga indivisible extrapesada y/o extradimensionada. En estos casos, se deberá solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
ARTÍCULO SEGUNDO:	Habilitar los siguientes corredores viales al tránsito de vehículos de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Quince (15) toneladas o menos de Tres (3) ejes, con el fin de trasladarse en sentidos de circulación vial Norte-Sur, Sur-Norte, Oriente-Occidente y



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02

Serie:100-20.2

Resolución No. (53) de 2013

"Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".

Página
4 de 7

Occidente-Oriente hacia sus bodegas o sitios de acopio o distribución:

1. Transversal Oriental S-N Viaducto La Flora, Av. González Valencia, Carrera 21 hacia el Norte.
2. Carrera 22 N-S Av. González Valencia N-S Viaducto La Flora Transversal Oriental hacia el Sur.
3. Carrera 22 N-S Calle 58 OCC-OR Carrera 27 N-S Puerta del Sol Vía Bucaramanga-Girón.
4. Calle 33 entre Carrera 21 y Carrera 33 OCC-OR.
5. Calle 34 entre Carrera 33 y Carrera 21 OR-OCC.
6. Anillo Vial Calle 45 OCC-OR Carrera 22 N-S Av. Rosita OCC-OR Glorieta Chicamocha Calle 36 OCC-OR Carrera 37 N-S Calle 45 OR-OCC Chimitá Anillo Vial.
7. Anillo Vial Calle 45 OCC-OR Carrera 9ª S-N Av. Q. Seca OCC-OR salida Vía Cúcuta.
8. Entrada Vía Cúcuta Av. Q. Seca OR-OCC Carrera 9ª N-S Calle 45 OR-OCC al Anillo Vial.

Parágrafo Primero: Las maniobras de cargue y descargue no se podrán realizar en las vías arterias o principales, con el fin de evitar la afectación a la movilidad por esos corredores viales. Solo se podrán ejecutar en las vías secundarias.

Parágrafo Segundo: Los vehículos que realizan maniobras de cargue y descargue no podrán utilizar las calzadas ni las vías peatonales para el depósito de equipos, herramientas, materiales, elementos, bienes, productos, mercancías, guacales, cajas, envases, etc., interfiriendo con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Parágrafo Tercero: Para las bodegas establecidas y debidamente autorizadas por las autoridades competentes se deben utilizar los corredores viales autorizados tomando las rutas más cortas para ingresar o salir de las mismas, en horarios diferentes a las horas pico.

**ARTÍCULO
TERCERO:**

Las maniobras de cargue y descargue solo podrán realizarse en vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Cinco (5.0) toneladas, de Lunes a Sábados, en los siguientes sectores:

Cabecera: Carrera 33 a Carrera 36 entre Calle 41 y Calle 56.

Centro: Carrera 13 a Carrera 22 entre Av. Q. Seca y Calle 45.

**ARTÍCULO
CUARTO:**

Prohibir el tránsito de vehículos de carga cuya capacidad supere las Dos y Media (2.5) toneladas por el corredor vial Autopista Bucaramanga-Floridablanca, entre la Puerta del Sol y la Calle 105 Puente de Provenza, en sentidos de circulación vial Norte-Sur y Sur-Norte, en los siguientes horarios:

HORARIOS:

De 06:00 A.M. a 09:00 A.M.

De 11:30 A.M. a 03:00 P.M.

De 05:30 P.M. a 08:00 P.M.

**ARTÍCULO
QUINTO:**

Los vehículos automotores con capacidad de carga superior a Cinco (5.0) toneladas que vienen en tránsito de otras ciudades con destino final la ciudad de Bucaramanga, para realizar actividades de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Resolución No. () de 2013	
	"Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".	
		DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
		Página 5 de 7

	abastecimiento de víveres y abarrotes (panela, arroz, harina, pastas, aceites, etc.), deberán realizar las maniobras de cargue y descargue en la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.
ARTÍCULO SEXTO:	Los vehículos automotores con capacidad de carga superior a Tres (3.0) toneladas que vienen en tránsito de otras ciudades con destino final la ciudad de Bucaramanga, para realizar actividades de abastecimiento de productos alimenticios perecederos (papa, yuca, plátano, naranjas, hortalizas, verduras, etc.), deberán realizar las maniobras de cargue y descargue en la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.
ARTICULO SEPTIMO:	El tránsito, cargue o descargue de vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Cinco (5.0) toneladas y que se dediquen al abastecimiento y/o distribución de productos alimenticios perecederos, granos, víveres y abarrotes, en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, solo podrá realizarse si portan la Carta Remesa expedida por la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 200 del 7 de Mayo de 1990.
ARTICULO OCTAVO:	El tránsito, cargue o descargue de vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Tres (3.0) toneladas y que se dediquen al abastecimiento y/o distribución de productos alimenticios perecederos (papa, yuca, plátano, naranjas, hortalizas, verduras, etc.), en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, solo podrá realizarse si portan la Carta Remesa expedida por la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 200 del 7 de Mayo de 1990.
ARTÍCULO NOVENO:	El tránsito, cargue y descargue de los vehículos automotores de carga de servicio público o particular que realizan maniobras de recolección de basuras, residuos y desechos orgánicos, en los sectores que se relacionan a continuación, solo podrá realizarse en los siguientes horarios: Centro: Carrera 9ª a Carrera 27 entre Av. Q. Seca y Av. Rosita, de las 07:00 PM a las 05:00 AM. Oriental: Calle 41 a Calle 56 entre Carrera 29 y Carrera 36, de las 08:00 PM a las 05:00 AM.
ARTÍCULO DECIMO:	Prohibir el tránsito durante las Veinticuatro (24) horas del día a todos los vehículos de carga por el corredor vial de la Carrera 15 entre la Avenida Quebrada Seca y Calle 45.
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:	Prohibir el tránsito durante las Veinticuatro (24) horas del día a los vehículos cuya capacidad de carga supere las Cinco (5.0) toneladas, por los siguientes sectores y corredores viales, con el fin de dar cumplimiento a los fallos de las autoridades judiciales sobre Acciones Populares y Tutelas: SECTORES Y CORREDORES VIALES: 1. Calles 34 y 35 con Carreras 9ª y 5ª del Barrio Alfonso López.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
	Resolución No. (8) de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".	Serie:100-20.2 Página 6 de 7

	2. Calles 56 y 61 con Carrera 6ª y Diagonal 15. 3. Calles 20 y 21 con Carreras 7ª y 4ª del Barrio Nariño. 4. Calle 21 entre Carreras 32 y 28. 5. Calle 70 entre Carreras 28 y 33 Vía Antigua Bucaramanga-Floridablanca. 6. Calle 104E entre Carreras 15 y 10ª. 7. Calle 105 entre Carreras 10ª y 8ª. 8. Carrera 8ª entre Calles 105 y 103F (Iglesia). 9. Calle 103F entre Carreras 8ª y 8A. 10. Calle 103D entre Carrera 8A y 9ª. 11. Carrera 9ª entre Calles 103A y 103D. 12. Calle 103A entre Carrera 9ª y Carrera 8Bis. 13. Transversal El Porvenir entre Calle 103A Carrera 8Bis y la Vía Girón- Bucaramanga.
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:	Estarán exceptuados de las restricciones anteriores los siguientes vehículos, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que los identifiquen como tal: 1. Los de emergencias 2. Los de transporte de valores 3. Los de alimentos perecederos 4. Los de oxígeno hospitalario 5. Los de transporte de combustibles 6. Los que estén dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (Energía, Semaforización, Señalización Vial, Telefonía, Acueducto, Alcantarillado y Gas) y que por su estructura no puedan ser reemplazados por otro vehículo.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO:	La reposición del parque automotor disponible en las Empresas cuya capacidad de carga supere las Cinco (5.0) toneladas y que por su razón social, actividad comercial, servicio o destinación deban ingresar al perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, deberá realizarse en un plazo máximo de Diez (10) Años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT.
ARTÍCULO DECIMO CUARTO:	El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, Artículo 131, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, de la siguiente manera: a. Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV por Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes. Además el vehículo será inmovilizado (C.14). b. Ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV por Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes (B.19).
ARTICULO DECIMO QUINTO:	Demarcar, instalar, reubicar, retirar, adecuar o borrar la señalización vial horizontal o vertical necesaria para el cumplimiento de lo ordenado.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución N° 153 del 17.04.2012 y se expide la nueva reglamentación de tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga".	Página 7 de 7

ARTÍCULO DECIMO SEXTO:	Ejercer presencia y control vial permanente en cada uno de los sectores y corredores viales relacionados en la presente Resolución, con el fin de garantizar el orden y el respeto a las disposiciones ordenadas, orientar y regular el tránsito y evitar la congestión, la contaminación, los riesgos de accidente y la invasión del espacio público por estacionamiento vehicular y maniobras de cargue y descargue.
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:	La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 18 de OCT de 2013.

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Proyectó: Jorge Alberto Pérez Jiménez
Asesor de Planeamiento Vial
Osvaldo Ariza Castillo
Profesional Especializado - Señalización
Gerardo Hernández Barajas
Comandante Grupo Control Vial
Alonso Arenas Pérez
Subcomandante Grupo Control Vial
Revisó: Milciades Flórez Carvajal
Subdirector Técnico
Yadhira Fernanda Gamboa Lamus
Jefe Oficina Asesora Jurídica